

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámara de Senadores

La Paz, 9 de marzo de 2023 P.I.E. Nº 447/2022-2023



Señor:

Luís Alberto Arce Catacora PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Santiago Ticona Yupari, quien solicita a la Señora Ministra de Trabajo Empleo y Previsión Social, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

"1. Informe con documentación de respaldo, cuáles son los informes técnicos y legales que consideraron para emitir la Resolución Ministerial Nº 264 de 26 de febrero de 2023. --- 2. Informe con documentación de respaldo, si la determinación de incorporar el horario discontinuo en todo el territorio nacional, fue coordinado previamente con el Consejo Nacional Estratégico para emergencias sanitarias en el marco del artículo 5 del DS Nº 4542 de 14 de julio de 2021 y la Ley N° 1359, así como el Ministerio de Salud y Deportes. --- 3. Informe con documentación de respaldo, en el marco del control social y participación, la determinación asumida en la Resolución Ministerial N° 264 de 26 de febrero de 2023, previamente fue consensuado con los actores involucrados, Central Obrera Boliviana, empleadores, etc. --- 4. Informe con documentación de respaldo, en el marco de las afirmaciones realizadas por el Director General de Trabajo, Yacid Mollinedo, cuáles son los respaldos técnicos, indicadores y parámetros que respaldan para señalar que el horario discontinuo mejora la productividad de los trabajadores. --- 5. Informe con documentación de respaldo, si se ha realizado un estudio o análisis sobre los beneficios y contras que conllevan los diferentes horarios (continuo y discontinuo)."

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Seh. Andrónico Rodríguez Ledezma PRESIDENTE

CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO Sen. Roberto Padilla Bedoya

PRIMER SECRETARIO CÁMARA DE SENADORES

BLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



En atención a la Minuta de Instrucción con Cite: MP.VCGG-DGGLP HR. 09744 Nº 0288/2023, por el que la Dirección General de Gestión Legislativa Plurinacional solicita, absolver la Petición de Informe Escrito P.I.E. Nº 447/2022-2023 presentada por el Senador Santiago Ticona Yupari, se responde el mismo de acuerdo al siguiente detalle:

1. Informe con documentación de respaldo, cuáles son los informes técnicos y legales que consideraron para emitir la Resolución Ministerial Nº 264 de 26 de febrero de 2023.

Respuesta. Conforme expresamente señala la Resolución Ministerial Nº 264/23, la base de sustento lo constituye el Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/UVESA/IT/3/2023 de 16 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General de Epidemiología, dependiente del Viceministerio de Promoción Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional, así también, se consideró, el Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-YAMM-0032-INF/23, de 28 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y el Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-RLCM-0117-INF/23, de 28 de febrero de 2023.

2. Informe con documentación de respaldo, si la determinación de incorporar el horario discontinuo en todo el territorio nacional, fue coordinado previamente con el Consejo Nacional Estratégico para emergencias sanitarias en el marco del artículo 5 del DS Nº 4542 de 14 de julio de 2021 y la Ley Nº 1359, así como el Ministerio de Salud y Deportes. (sic)

Respuesta. Al respecto, es pertinente señalar que, el Artículo 7 de la Ley Nº 1359, de 17 de febrero de 2021, crea el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, como instancia consultiva y decisoria, encargada de la articulación y coordinación interinstitucional de las políticas públicas adoptadas para la atención de emergencias sanitarias; por su parte, el Artículo 12 de la citada Ley Nº 1359 establece que, las determinaciones del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, serán adoptadas mediante resoluciones de cumplimiento obligatorio para las instituciones,

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN Por una vida libre de violencia contra las mujeres



públicas, privadas, personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentren con domicilio o residencia fija o en tránsito por el territorio boliviano.

El Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, en fecha 29 de junio de 2022, emitió la Resolución N° 007, misma que fue modificada por la Resolución N° 008, de 30 de agosto de 2022 y por la Resolución N° 009, de 31 de diciembre de 2022; disponiendo en su Artículo 6 que, el Ministerio de Trabájo, Empleo y Previsión Social, debe regular la jornada laboral en horario continuo, así como las modalidades de su aplicación tanto en el sector público como en el sector privado.

Sobre el particular, también es pertinente citar que, la jornada laboral en horario discontinuo, se encontraba vigente con anterioridad a la declaratoria de cuarentena realizada el año 2020 y su aplicación implica el retorno progresivo a las condiciones laborales abruptamente interrumpidas.

3. Informe con documentación de respaldo, en el marco del control social y participación, la determinación asumida en la Resolución Ministerial Nº 264 de 26 de febrero de 2023, previamente fue consensuado con los actores involucrados, Central Obrera Boliviana, empleadores, etc.

Respuesta. Sobre el particular, corresponde señalar que, conforme establece el numeral 21, del parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, es competencia privativa del nivel central del Estado, la codificación sustantiva y adjetiva en materia laboral, entre otras; así también, el numeral 31, del parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que el régimen laboral es competencia exclusiva del nivel central del Estado, criterio que concuerda con lo establecido por los Artículos 46 y siguientes del Texto Constitucional.

En este marco competencial corresponde citar lo establecido por el Artículo 46 de la Ley General del Trabajo, que establece la jornada laboral de trabajo en ocho (8) horas, como límite máximo, trayendo a colación el mandato contenido en el Artículo 49 de la Ley General del Trabajo, que dispone "La jornada ordinaria de trabajo deberá interrumpirse con uno o más descansos, cuya duración no sea inferior a 2 horas en total, sin que pueda trabajarse más de 5 horas continuas, en cada periodo"; lo que significa, que existe la previsión legal de que la jornada laboral es en esencia discontinua, con excepciones referidas a las actividades productivas y la naturaleza de la actividad de la empresa o establecimiento laboral.

4. Informe con documentación de respaldo, en el marco de las afirmaciones realizadas por el Director General de Trabajo, Yacid Mollinedo, cuales son los respaldos técnicos, indicadores y parámetros que respaldan para señalar que el horario discontinuo mejora la productividad de los trabajadores. (sic)

Respuesta. Debe hacerse especial énfasis en el mandato contenido en el Artículo 49 de la Ley General del Trabajo, que dispone "La jornada ordinaria de trabajo deberá interrumpirse con uno o más descansos, cuya duración no



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

sea inferior a 2 horas en total, sin que pueda trabajarse más de 5 horas continuas, en cada periodo", esta disposición, concuerda con opiniones técnicas emitidas por la propia Organización Internacional del Trabajo - OIT, que por ejemplo, en la publicación titulada Guía para establecer una ordenación del tiempo de trabajo equilibrada - Oficina Internacional del Trabajo - Ginebra: OIT, 2019; señala "El "tiempo de trabajo decente" es también el tiempo de trabajo productivo. Cada vez más empresas reconocen que promover un equilibrio saludable entre el trabajo y la vida personal de sus empleados no es solamente "lo que se debe hacer" sino que puede ser también una estrategia para mejorar el rendimiento individual e institucional Desde hace mucho tiempo, existe evidencia que relaciona la reducción de las horas de trabajo con una mayor productividad (producción por hora trabajada). Este aumento de productividad resulta no solo de factores fisiológicos. como menos fatiga, sino también de una mejora en las actitudes y la motivación de los trabajadores.-- Mejorar la OTT puede tener efectos que realzan la productividad, similares a los efectos de un salario de eficiencia (salarios más altos que el equilibrio del mercado). Con estos cambios, los trabajadores tienen más tiempo para descansar y recuperarse después del trabajo. De esta manera, pueden mejorar su salud mental y física, ya que están más alertas durante las horas de trabajo, y así mejora su productividad y rendimiento en general. Existe una considerable evidencia empírica que indican que la reducción de las jornadas de trabajo demasiado largas. normalmente relacionadas con cambios en la organización, métodos de producción y factores similares, han resultado en aumentos substanciales de la productividad a lo largo de los años. Puesto que las largas horas de trabajo están directamente relacionadas al ausentismo, una reducción de estas puede beneficiar a las empresas con una reducción del ausentismo."

5. Informe con documentación de respaldo, si se ha realizado un estudio o análisis sobre los beneficios y contras que conllevan los diferentes horarios (continuo y discontinuo).

Respuesta. Remitase a la respuesta de pregunta 4.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis consideraciones más distinguidas.

VPNT/yamm cc. Arch. H.R. 2023-14335

Verónica Patricia Navia Tejada MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN Por una vida libre de violencia contra las mujeres